



JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
SINCELEJO – SUCRE

Carrera 16 N° 22-51, Sexto Piso, Edificio Gentium, Tel. 2754780 Ext.: 2076

Sincelejo, primero (01) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

EJECUTIVO

Radicación N° 70001-33-33-009-2017-00364-00

Accionante: EDYS YIDIS PÉREZ NARVÁEZ

Accionado: E.S.E CENTRO DE SALUD DE LOS PALMITOS - SUCRE

Asunto: Corrección de providencia

1. ANTECEDENTES

En escrito visible a folio 87 del cuaderno de medidas, la apoderada judicial de la parte demandante solicita se corrija el auto de fecha 09 de julio de 2019, en el cual se decretó la medida cautelar de embargo de remanes de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso ejecutivo laboral que cursa en el Juzgado primero Laboral del Circuito de Sincelejo dentro del proceso radicado 2019-00024-00.

Según lo señalado por la ejecutante, el error fue causado al realizar la solicitud de medidas, ya que el Juzgado donde cursa el proceso no es el Juzgado primero Laboral del Circuito de Sincelejo, si no el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Corozal.

Posteriormente, en memorial visible a folio 90, la parte ejecutante a través de su apoderada, manifiesta que en el escrito de solicitud de corrección, también se incurrió en un error y que de manera definitiva el Juzgado donde se encuentra el proceso del cual se pretende el embargo de remanentes es el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal.

CONSIDERACIONES

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P es procedente la corrección de las providencias en cualquier tiempo por el Juez que profirió la providencia, cuando se haya incurrido en error puramente

aritmético, por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Así las cosas, encontramos que lo solicitado no se debe a un error, de palabras o aritmético, se debe a un error en el cual incurrió la parte ejecutante a raves de su apoderada judicial al solicitar la medida cautelar y en el cual volvió a incurrir en el escrito de corrección, por lo cual no estamos ante una corrección de providencia, si no ante una modificación o reforma de la solicitud de medida cautelar.

Sin embargo, como quiera que la solicitud de modificación o reforma, fue realizada dentro del término de ejecutoria de la providencia de fecha 09 de julio de 2019, que decretó la medida cautelar de embargo de remanente, por lo cual se procederá a adicionar y modificar la providencia de fecha 09 de julio de 2019 de conformidad con el artículo 287 del C.G.P. atendiendo a lo manifestado por la parte ejecutante y al principio de buena fe que cobija las actuaciones judiciales.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: Modificar el numeral primero de la providencia de fecha 09 de julio de 2019, el cual quedará así:

PRIMERO: Ordénese el embargo del remanente de los dineros que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo Laboral que cursa en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de Corozal Radicado 2019- 00024-00.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta decisión, continúese con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

SILVIA ROSA ESCUDERO BARBOZA

JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

SINCELEJO-SUCRE

Por anotación en ESTADO No _____, notificó a las partes de la providencia anterior, hoy _____ de _____ de 2019, a las 8:00 a.m.

LA SECRETARIA